

ARTICULO I.

*

Con pena tomamos la pluma para refutar un artículo publicado en el núm. 1 del tomo 4.º del periódico oficial de Tepic. Decimos con pena, porque nos duele tener que hacer uso del lenguaje severo é inflexible de la verdad desnuda que señala la fealdad donde quiera que se encuentra, contra un periódico que por su carácter oficial debía dar muestras de sensatez en sus escritos, máxime cuando en esos escritos se trata de los actos del Gobernador constitucional del Estado. Duélenos, en efecto, tener que echar en cara á un colega oficial el olvido completo de la decencia y de la caballerosidad con que debiera escribir, y probarle que se ha convertido en el eco de las más estúpidas é insulsas calumnias, expresadas con el estilo más nauseabundo y repugnante.

Estamos acostumbrados á los ultrajes con que sin cesar nos abruma los periódicos opositores,

y por tanto, no extrañamos en ellos los artículos virulentos que diariamente dan á la prensa; pero nunca hemos creído, ni imaginado siquiera, que un periódico oficial se desatara en injurias contra una autoridad legítimamente constituida, contra el Gobernador, en fin, del Estado de Jalisco, que (por más que le pese al articulista que refutamos) es el gobernante legítimo y constitucional de esa porción del territorio jalisciense que constituye el 7.º canton. Nuestro asombro ha sido, pues, inmenso cuando hemos visto á todo un periódico oficial descender al fango en que se hallan los deturpadores de oficio, abdicando así el noble carácter de dignidad y circunspección con que debe estar revestido un periódico oficial.

Y si extrañeza nos ha causado la conducta observada por el redactor del periódico oficial de Tepic, mayor ha sido, sin duda, la que hemos tenido al ver que el Sr. general Escudero ordena que en el periódico órgano de su administración se publiquen artículos que á la vez que llenan de improprios al Gobernador de Jalisco y al Estado, al cual tanto debiera el Sr. Escudero, deshonran la administración del citado general, por la manera soez é indigna con que están redactados. Pero dejando á un lado estas consideraciones que debían llenar de rubor á quien suscribe el artículo que nos ocupa y al jefe político que dió sus órdenes para que se escribiera, entraremos de lleno en las materias que trata el artículo citado, suplicando ántes á nuestros lectores nos perdonen si acaso de nuestra

pluma brotan ó han brotado frases enérgicas nacidas de la indignación de que nos hemos sentido poseídos al ver heridos por mano aleva el buen nombre de Jalisco (que siempre ha sido visto con respeto por todos) y el del Ejecutivo del mismo.

Cree el periódico oficial de Tepic que el Gobierno de Jalisco ha obrado mal pidiendo al de la Union deje expedita la acción de las autoridades de Jalisco en el canton de Tepic. Con este motivo se desahoga de lo lindo, tachando al Gobernador de Jalisco de necio y de soñador. Llega el enojo de nuestro colega hasta el extremo de censurar acremente al Sr. Camarena porque ha hecho uso de la prensa, repartiendo con profusión ejemplares de su nota. ¡Extraño cargo, por cierto, que no hubiera ocurrido hacer al más recalcitrante enemigo del divino arte de Guttemberg y de la difusión de las luces! Pero ya se ve. Ha abusado de la prensa el Sr. Camarena, dice el periódico oficial de Tepic, porque en sus impresos tergiversa los hechos, adultera los acontecimientos y refiere los sucesos á su modo.

Por fortuna la historia está allí para demostrar con cuánta verdad habla el Sr. Camarena en su nota, y para dar el más completo mentis al periódico oficial de Tepic. A su tiempo haremos uso de la historia para apoyar nuestros razonamientos. Por ahora solo preguntamos lo siguiente: ¿Hizo mal el Gobernador de Jalisco al pedir la reincorporación

de Tepic al Estado á que pertenece? Para resolver con acierto esta cuestion, debemos ántes poner en claro los derechos que asisten á Jalisco sobre Tepic. Extraño parece que se pongan en duda esos derechos cuando es bien sabido que lo que hoy se llama Distrito militar de Tepic, no es otra cosa que el 7.º cantón de Jalisco; pero puesto que hay sandios ò apasionados que ignoren lo que acabamos de decir, se hace necesario esclarecer esos derechos.

*
* *

Dejemos á un lado la circunstancia muy digna, por otra parte, de tenerse en cuenta, de haber estado Tepic sujeto á Jalisco desde el establecimiento de la República, formando parte integrante de lo que unas veces se ha llamado Departamento y otras Estado, segun que ha imperado en el país el régimen central ó el federativo. Hagamos tambien abstraccion del hecho muy significativo de haber estado Tepic unido á Jalisco desde ántes de nuestra independencia, cuando nuestro Estado era la Provincia de Nueva Galicia, y pasemos á inquirir si constitucionalmente pertenece Tepic á Jalisco.

En la Constitucion del Estado dada en 26 de Noviembre de 1857, se lee en el art. 2.º del tít. 1.º, lo siguiente: "El territorio del Estado es el mismo que hasta la fecha ha tenido, con la modificacion que establece el art. 9.º de la Constitucion federal. Su division será objeto de las leyes secundarias."

En la Constitucion federal se hallan los artículos que copiamos en seguida:

"SECCION II.

De las partes integrantes de la Federacion y del territorio nacional.

"Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federacion y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

"Art. 43. Las partes integrantes de la Federacion, son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, *Jalisco*.....

"Art. 48. Los Estados de Guanajuato, *Jalisco*, Michoacan, Oaxaca. San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la extension y límites que tenian en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

"Art. 49.....
.....Las municipalidades de Ojo-caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andres del Teul que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas.
....."

Por lo anteriormente copiado se ve que las partes integrantes del Estado de Jalisco son constitucionalmente las mismas que comprendian el ter-

ritorio que poseía el 31 de Diciembre de 1852. Ahora bien: ¿cuál era el territorio de Jalisco en 31 de Diciembre de 1852? Para contestar á esta pregunta de una manera satisfactoria, es preciso echar una mirada retrospectiva en los anales de Jalisco.

Cuando Jalisco, ántes provincia de Nueva Galicia, adoptó en 16 de Junio de 1823 el sistema de gobierno representativo federal, proclamándose con el nombre de *Estado libre de Jalisco*, se dió á luz un documento cuyo título era: "Exposicion de la Diputacion Provincial de Guadalajara á los habitantes del nuevo Estado de Xalisco, y plan de gobierno provisional del mismo Estado."

En este documento se vierten las razones que tanto el general Quintanar, como la misma Diputacion, habian tenido para pronunciarse en favor del sistema federal representativo, y en el plan de gobierno provisional encontramos lo que á continuacion se expresa:

"Art. 1.º La Provincia conocida hasta ahora con el nombre de Guadalajara, se llamará en lo sucesivo Estado libre de Xalisco.

"Art. 2.º Su territorio, por ahora, se forma de los veintiocho partidos de que se compone la Intendencia de la Provincia, á saber: Guadalajara, *Acajoneta*, *Ahuacatlan*, Autlan, Barca, Colima, Cuquio, *Compostela*, Colotlan con el *Nayarit*, y corregimiento de Bolaños, Eatzatlan, Hostotipaquillo, Lagos, Mascota, Real de San Sebastian, *San Blas*, *Santa María del Oro*, Sayula, *Sentispac*, Tomatlan, Tala, Tepatitlan, *Tepic*, Tlajomulco, Tequila, To-

ñalá, Tuscacuésco, Zapotlan el Grande y Zapopan."

Posteriormente, en 28 de Enero de 1824, el Congreso constituyente adoptó distinta division territorial que la anterior. Dicho plan dice así:

"Plan de Division territorial provisional del territorio del Estado de Jalisco."

"El territorio del Estado se divide, por ahora, en veintiseis departamentos que se denominarán: *Acajoneta*, *Ahuacatlan*, Autlan de la Grana, Barca, *Sentispac*, Chapala, Cocula, Colotlan, con el *Nayarit* y corregimiento de Bolaños, *Compostela*, Cuquio, Eatzatlan, Guadalajara, Mascota, San Juan de los Lagos, *Santa María* de los Lagos, Sayula, Teocaltiche, Tepatitlan, *Tepic*, Tequila, Tlajomulco, Tonalá, Tuscacuesco, Zacoalco, Zapopan y Zapotlan el Grande. El distrito que comprende cada uno de estos departamentos y sus respectivos límites, son como sigue.}

En el artículo siguiente continuaremos ocupándonos de este asunto.

ARTICULO II.

*

Cotejando la division territorial hecha por el Congreso constituyente, en Enero de 1824, y la ejecutada por la Diputacion provisional en Junio de 1823, se notan algunas diferencias muy marcadas; pero siempre se hallará que lo que hoy se conoce con el nombre de 7 º canton de Jalisco, estaba com-

prendido en el territorio jalisciense, aunque formando varias fracciones.

En 18 de Noviembre de 1824 se dió la primera Constitución que rigió á Jalisco. En esa Constitución se leen estos artículos:

DISPOSICIONES GENERALES.

.....

 "Art. 4.º El territorio del Estado, por ahora, es el mismo que ántes correspondia á la intendencia conocida con el nombre de Guadalajara, con exclusion del territorio de Colima.

"Art. 5.º Por una ley constitucional se hará una exacta division del territorio del Estado en los cantones y departamentos correspondientes, y se demarcarán sus límites respecto de los demas Estados colindantes.

"Art. 6.º Mientras se verifica esta division y demarcacion, el territorio del Estado se divide en ocho cantones, de los que el primero comprende los departamentos de Cuquio, Guadalajara, Tlajomulco, Tonalá y Zapopan; el segundo, los departamentos de San Juan de los Lagos, Santa María de los Lagos y Teocaltiché; el tercero, los departamentos de Atotonilco el Alto, Barca, Chapala y Tepatitlan; el cuarto, los departamentos de Sayula, Tuscacuesco, Zacoalco y Zapotlan el Grande; el quinto, los departamentos de Cocula, Etzatlan y Tequila; el sexto, los departamentos de Autlan

de la Grana y Mascota; ~~el~~ *el sétimo, los departamentos de Acaponeta, Ahuacatlan, Sentispac, Compostela y Tepic;* ~~el~~ y el octavo, el departamento de Colotlan."

Esta modificacion territorial permaneció en el mismo estado hasta el año de 1857, en que se promulgó la Constitución local, en cuyo artículo 2.º, como habiamos dicho ya, se decretaba la subsistencia de la division territorial de que hablamos. Es, pues, inconcuso que en 31 de Diciembre de 1852, formaba Tepic parte integrante de Jalisco, con el carácter de 7.º canton.

Sentados estos precedentes, preguntamos ahora: ¿Debió el Gobernador del Estado pedir la reincorporacion de Tepic á Jalisco?

Una vez que se ha probado hasta la evidencia que Tepic pertenece constitucionalmente á Jalisco, no hay dificultad alguna en demostrar que el ciudadano Gobernador debió pedir la reincorporacion del 7.º canton al Estado. Efectivamente, si consultamos al texto expreso de la Constitución del Estado, encontraremos la confirmacion más plena de nuestro aserto.

El art. 28 de la citada Carta, dice lo siguiente:
 "Son atribuciones del Gobernador:

"I. Publicar, cumplir y hacer cumplir todas las leyes y cuidar de la conservacion del orden público."

Segun la prescripcion legal que acabamos de citar, el Gobernador tiene obligacion imprescindible de cumplir y hacer cumplir las leyes y espe-

cialmente las constitucionales, entre las cuales se halla la que demarca la division territorial de Jalisco, ley que ha comprendido en esa demarcacion al 7.º canton ó Tepic, puesto que en el art. 2.º de la Constitucion local se declaró que "el territorio del Estado es el mismo que hasta la fecha (1857) ha tenido."

Pero hay más. En el art. 114 de la Constitucion general, se dice lo siguiente: "Los Gobernadores de los Estados están obligados á publicar y ~~hacer~~ *hacer cumplir las leyes federales;*" ~~ya~~ y siendo el canton de Tepic parte integrante del Estado de Jalisco, por ley federal, pues la misma Constitucion general ordena en su art. 48 que Jalisco recobre la extension y límites que tenia en 31 de Diciembre de 1852, y siendo una verdad incuestionable que Tepic pertenecia á Jalisco en 31 de Diciembre de 1852, como lo hemos probado superabundantemente, es claro, clarísimo que el Gobernador del Estado no podia dejar de pedir á los Poderes de la Union la reincorporacion de Tepic á Jalisco, sin violar los artículos 2.º de la Constitucion del Estado y 42, 43 y 48 de la federal, dejando así de cumplir las prescripciones que contienen los artículos 28 de la Constitucion local y el 114 del Código fundamental de la República.

Lo dicho hasta aquí es más que suficiente para probar que el Gobernador del Estado no solamente estuvo en su derecho al pedir al Supremo Go-

bierno de la Nacion que deje expedita en Tepic la accion de las autoridades jaliscienses, sino que, además, dió con ello exacto cumplimiento á la ley. Extrañarán mucho nuestros lectores imparciales que nos hayamos detenido tanto tiempo en un asunto que por su claridad y evidencia está fuera de toda discusion. Efectivamente, confesamos con toda ingenuidad que la obligacion que tienen los Gobernadores de mantener incólume la autonomía y la integridad del territorio de su respectivo Estado, es una de aquellas verdades que no necesitan demostracion, pues basta el simple sentido comun para conocerlas; pero tambien es cierto que existen individuos de tal manera obcecados (como el jefe político de Tepic y el redactor del periódico oficial, órgano de su administracion), que por más que sientan herida su vista con un torrente de luz deslumbrador, no perciben los objetos que les rodean porque cierran sus párpados, negándose así á recibir la luz y permaneciendo voluntariamente en las tinieblas.

No escribimos para las personas sensatas, de recto juicio, que rinden homenaje á la verdad; escribimos refutando á los que sintiendo su pecho inflamado con el ardor impuro de las pasiones, dan rienda suelta á su encono, vomitan injurias contra aquello que es más respetable, como la dignidad y soberanía de un Estado, y olvidan las justas consideraciones que se merecen sus autoridades; y atropellando, en fin, con los preceptos más sanos de la razón, no vacilan en negar los principios más

incontrovertibles. Sírvannos, pues, de excusa estas consideraciones hácia aquellos de nuestros suscritores á quienes cause sorpresa el que nos detengamos con prolija minuciosidad en materias tan claras como el medio dia.

ARTICULO III.

Cuando un escritor carece de razones para defender sus asertos, apela al triste recurso del sofisma, queriendo así cubrir à la mentira con el ropaje de la verdad. Sus esfuerzos, sin embargo, son inútiles, porque pronto son descubiertas sus argucias y la realidad aparece entónces con toda su desnudez.

Esto es precisamente lo que ha sucedido al Sr. Arantave, quien no pudiendo negar abiertamente los derechos que tiene Jalisco sobre Tepic, se vale de un medio que léjos de favorecer sus propósitos no hace más que poner en relieve la pobreza de su ingenio y la falta absoluta de argumentos sólidos en que basarse.

Es un error suponer que Tepic debe permanecer segregado de Jalisco, porque la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, de quien dimana todo poder público, instituido para beneficio del mismo pueblo. Medite el Sr. Arantave con calma sus palabras y verá que ha deducido consecuencias falsas y absurdas de un principio verdadero. Nadie niega que en el pue-

blo reside la soberanía, y que todo poder ha sido instituido para su beneficio; pero inferir de aquí que debe continuar Tepic con el carácter de Distrito militar, que ilegalmente ha tenido hasta ahora, es cometer una falta de lógica imperdonable. Diremos más todavía: el Sr. Arantave, suponiendo tal cosa, se destruye á sí mismo. Expliquémonos.

El pueblo depositó sus facultades en los diputados al Congreso constituyente, de suerte que lo que ellos hicieron no fué otra cosa que la expresion más neta de la voluntad nacional. Creemos que el Sr. Arantave no pondrá en duda que el pueblo invistió á sus elegidos de toda aquella suma de poder que era necesaria para constituir à México, y que en tal virtud, al darnos la Constitucion de 1857 no hicieron más que cumplir con los mandatos del pueblo. Si el Sr. Arantave niega que la Constitucion de 1857 fué dada por el pueblo mismo, mediante sus representantes, niega una verdad incuestionable; cierra sus ojos á la luz del medio dia.

Ahora bien: sabiendo que la Carta magna que nos rige es el fruto de la soberanía popular, sabemos al mismo tiempo que el pueblo quiere sean cumplidas al pié de la letra las prescripciones de ese Còdigo, y quiere, además, que no se observe aquello que no esté en consonancia con la Constitucion. Esto sentado, y descendiendo al terreno en que nos hallamos, no hay dificultad en demostrar que es voluntad del pueblo que Tepic pertenezca à Jalisco. Por qué? La razon es muy ob-

via. Porque en la Constitucion se reconoce que los Estados se componen de los territorios que ella misma expresa, y ya hemos visto que los arts. 42 y 43 se ocupan de indicar las partes integrantes de la Federacion, y que el art. 48 manda que Jalisco recobre la extension y límites que tenia en 31 de Diciembre de 1852. Hemos, por otra parte, probado hasta el fastidio que en 31 de Diciembre de 1852 Tepic pertenecia ya á Jalisco, y que en consecuencia, aquel canton forma parte del Estado constitucionalmente. Permittiéndosenos ahora argüir á la manera del Sr. Arantave, decimos: "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio." Es así que la Constitucion de 1857 es la manifestacion más clara y terminante de la soberanía y voluntad popular; luego quien obedece á dicha Constitucion acata esa soberanía. Es así que en esa Constitucion se ordena que Tepic pertenezca á Jalisco; luego la soberanía del pueblo quiere que Tepic sea parte integrante de Jalisco. ¿Tiene algo que contestar á este argumento el Sr. Arantave?

Antes de pasar adelante en nuestra polémica, nos parece necesario advertir que Jalisco no pretende aherrojar á Tepic, ni ha tenido nunca la intencion de forzar al 7.º canton á que eternamente forme parte del Estado; nada de eso: si Tepic quiere realmente ser independiente y formar un nuevo Estado, Jalisco no se opondrá á sus deseos, porque sabe acatar la voluntad del pueblo; *pero sí*

quiere que mientras Tepic no se separe legalmente de él, cumpliendo ántes con los artículos constitucionales que reglamentan la ereccion de nuevos Estados, Tepic, se someta á las leyes del Estado y sea regido por ellas. Esta pretension es muy justa y está apoyada en los robustos fundamentos constitucionales que hemos citado. Si somos liberales, si verdaderamente amamos la Constitucion, debemos ante todo someternos gustosos á sus preceptos; obrar de otro modo no es propio de quien, como el Sr. Arantave, se precia de constitucionalista.

Hay más todavia. Si fuera cierto que los habitantes de Tepic en masa pidieran que su canton se erigiera en Estado (lo que está muy léjos de ser verdad, como á su tiempo lo demostraremos, pues solo aquellas personas á quienes interesa dicha ereccion abogan por ella), aun en ese caso, repetimos, debe reincorporarse Tepic á Jalisco, porque ni así tiene aplicacion el principio constitucional á que se ácoje el Sr. Arantave, ni es cierto que Tepic sea ya independiente de Jalisco simplemente porque la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Reflexiónese que el ejercicio de esa soberanía no se verifica de una manera irregular y desordenada, sino que tiene que ajustarse ántes al cartabon de leyes reglamentarias que el mismo pueblo se ha dado, puesto que dimanan de la Constitucion que ha salido de sus propias manos. En los artículos subsecuentes nos ocuparemos de las leyes que tratan de la ereccion de nuevos Estados, y de la manera de hacerlo; á las cua-

les tienen que sujetarse los tepiqueños para ver realizados sus deseos. Por ahora solo llamaremos la atención del Sr. Arantave sobre esta máxima cuya claridad é importancia saltan á la vista: el pueblo no puede ejercer su soberanía sino por medio de las leyes, porque de otra manera se engendraría el caos y nos veríamos envueltos en la más completa anarquía, bajo cuyo imperio no puede ser posible ni el sistema federativo ni cualquiera otra forma de gobierno.

ARTICULO IV.

*

El periódico que ve la luz pública en la cabecera del 7.º canton, y que es órgano de la jefatura política del llamado Distrito militar, desde que empezó á ocuparse de la cuestion de Tepic, ha estado escrito no solo con vehemencia, sino con acritud, llegando hasta el extremo de insultar al Gobierno del Estado, á pesar de que su redactor se jacta de ser respetuoso á las autoridades y comedido y decente en sus artículos. Para que no se nos tache de apasionados ó de faltos de veracidad, pueden, los que gusten de nuestros lectores, consultar el artículo 1.º del citado periódico, cuyo título es: "Reincorporacion à Jalisco del Distrito militar de Tepic," publicado el dia 4 de Julio, mucho ántes que nosotros publicáramos nuestros artículos sobre la misma materia, que fueron originados por aque-

llos, y verán como no faltamos á la verdad al asegurar que nuestro colega de Tepic está redactado de una manera inconveniente, ajena al carácter oficial que tiene, y que en sus editoriales lo que ménos campea es el decantado respeto á las autoridades, de que tanto alarde hace el autor de dichos editoriales. O ¿acaso el Gobernador del Estado no es autoridad, y solo merece respeto el señor jefe político de Tepic? ¿Será, por ventura, indigno de la respetabilidad el poderoso y rico Estado de Jalisco? ¿Merece mayores deferencias uno de sus cantones que todo el Estado? Nosotros creemos que tanto el señor Gobernador de Jalisco como el señor jefe político de Tepic, son autoridades que deben verse con respeto, sin que obste la circunstancia de que un Gobernador es de más categoría que un jefe político, y un Estado de mayor representacion política y social que un canton. Siendo esto así, ¿por qué tiene dos medidas el periódico oficial que nos ocupa? ¿Por qué apetece las consideraciones solamente para el señor jefe político de Tepic, y las niega al señor Gobernador del Estado? ¿Cur tan varie?

El estilo del periódico oficial de Tepic ha subido cada dia más de tono, hasta un extremo tal que raya en insolencia; sus artículos, llenos de hiel, respiran ódio hácia el Gobierno de Jalisco y hácia nosotros, porque nos atrevemos á defender á ese Gobierno atacado con rudeza inusitada por el precitado periódico oficial.

Nosotros, que no queremos descender al terreno